

Medellín, 1 de julio de 2026

Ref. SUBNIVEL 8,2, SECCIÓN PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, LITERALES a, b, c, d.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley 1757 de 2015, la obligación legal de implementar ejercicios de presupuesto participativo recae de manera exclusiva sobre las entidades territoriales (gobiernos regionales, departamentales, distritales, municipales y locales). Estos mecanismos están normados para articularse directamente con los planes de desarrollo públicos y el presupuesto institucional del Estado.

En consecuencia, dado que el Hospital Neurológico de Colombia es una entidad de carácter privado y organizada como una fundación sin ánimo de lucro, no se encuentra bajo el ámbito de aplicación de los supuestos legales descritos. Por tal motivo, por su naturaleza jurídica y misional, la institución no promueve, motiva ni realiza ejercicios de planeación y presupuesto participativo, resultando este componente "No Aplica" para la entidad.

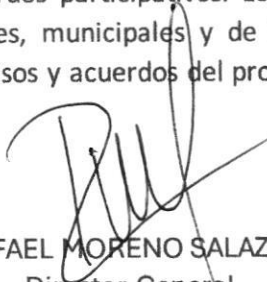
A efectos de sustento legal, se adjuntan los apartes normativos correspondientes:

"Artículo 90. Definición. El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones entre el Estado y la sociedad civil. Para ello, los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 91. Objeto. La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.

Artículo 92. Finalidad. La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que trata el artículo 355 de la Constitución Nacional.

Artículo 93. Seguimientos a los acuerdos participativos. Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos del proceso de programación participativa... (...)"



RAFAEL MORENO SALAZAR
Director General